

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 062-2023-INIA-OA

La Molina, 03 de mayo de 2023

### VISTO:

El Oficio N° 000653-2023-GRLL-GOB, recibido el 12 de abril de 2023, sobre solicitud de donación de 10 toneladas de arroz, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a fin de brindar atención a la población damnificada con bienes de ayuda, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, y, N° 034-2023-PCM; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; además, en el literal b) del artículo 3, indica que el INIA es la autoridad en Semillas y la autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; y, según su literal e) del mismo artículo, es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

2. Que, con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; y, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

3. Que, conforme lo señalado en el literal f) del artículo 59 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del INIA, la Oficina de Administración es la encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

4. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento

-DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

5. Que, con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"; modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en el cual se establece los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

6. Que, considerando las circunstancias que vienen atravesando las diversas regiones de nuestro país, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, mediante Memorando N° 2275-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 14 de abril de 2023, traslada el Informe Técnico N° 007-2023--MIDAGRI-INIA/DDTASDPA/PSPyR, elaborado por el Coordinador del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores – PNSPyR- SDPA-DDTA, concluye, entre otros, lo siguiente:

**"(...) III. CONCLUSIONES.**

3.1. La EEA. Vista Florida, en cumplimiento al POI 2021, instalo 23 has de campo de multiplicación de semilla de arroz de la variedad INIA 515 CAPOTEÑA, **para obtener la categoría certificada, obteniendo una producción total de 222,037.91 Kg, semilla en broza, con 18% de humedad, después del secado quedando un volumen total de 203,205.17 kg de semilla en broza seca, con una Humedad de 13.4% de humedad, de los cuales se logró acondicionar 179,762.25 kg, quedando a la fecha un lote de 20,770 Kg de arroz cascara en broza.**

3.2. El Organismo Certificador CORESE LA LIBERTAD, conforme las verificaciones previas al lote, **NO SE REALIZO EL MUESTREO y teniendo en cuenta el inadecuado almacenamiento del lote de semilla RECHAZA EL LOTE PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION COMO SEMILLA (Art. 28, DS021-2014), del Reglamento Específico de Semilla de Arroz.**

3.3. Por cuanto, amparados en la RJ N° 0060-2021-INIA - "DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-INIA "DIRECTIVA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA", Fase 9: **Rechazo de campo de multiplicación y baja de Lote de semillas, Reglamento Específico de Semilla de Arroz (D.S. N° 021-2014-MINAGRI), vigentes a la fecha; los documentos justificatorios, antecedentes y otros; El lote LLB3-025-20 de semilla de arroz INIA 515 CAPOTEÑA, (arroz cascara en broza), categoría certificada, de un volumen 20770 Kg., deberán ser dados de baja y comercializados como producto como consumo, en coordinación con Oficina de Patrimonio- OA - Sede Central e informar a la Dirección de DDTA. (...)"**

7. Que, asimismo mediante Memorando N° 2574-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 24 de abril de 2023, traslada el Informe Técnico N° 0009-2023--MIDAGRI-INIA/DDTASDPA/PSPyR, elaborado por el Coordinador del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores – PNSPyR- SDPA-DDTA, señala, entre otros, lo siguiente:

**"(...) 1.1 Con el documento de la referencia (1) [entiéndase Memorando N° 00146-2023/EEA-VIF], la EEA. Vista Florida, de fecha 21 de abril del 2023, remite el INFORME N° 0045-2023-MIDAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA, que consiste en la Información del Lote de baja de 20,770 kilos de semilla de arroz en cascara (broza), Variedad INIA 515 – Capoteña, Expediente LLB3-025-20, elaborado por la Oficina Administrativa de dicha estación. (...)**

**II. ANALISIS:**

2.1 Al respecto visto INFORME N° 0045-2023-MIDAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA, se evidencia y precisa los siguientes:

- Que, por disposición del Director de la EEA. Vista Florida, con fecha 29/03/2023, se internó 20,770 kilos de arroz en cascara (broza) (244 sacos), al Molino Lambayeque, conforme se indica en el reporte de internamiento.
- Producto del procesamiento, se obtuvo 10,250 kilos de arroz despuntado (pilado), que se encuentran envasados en presentación de 50 Kg; un total de 205 sacos
- Donde, aclara los resultados de las mermas producto del procesamiento de arroz, que son los siguientes:  
Señalando también que los resultados de las mermas producto del procesamiento de arroz, son los siguientes:

- . Entrada al molino 244 sacos (peso aprox. 85 Kg) = 20 770.00 Kg.
- . Arroz grano pilado 205 sacos = 10 250 Kg.
- . Descarte 11 sacos (peso aprox.50 kg.) = 550 Kg. .
- . Arrocillo de ½ 21 sacos (peso aprox. 50 kg.) = 1 050 Kg.
- . Arrocillo de ¾ 27 sacos (peso aprox. 50 kg.) = 1 350 Kg.
- . Polvillo 44 sacos (peso aprox.30 kg.) = 1 320 Kg.

- *Aclarando la cantidad disponible de 10 250 Kg. de arroz pilado, contenidos en 205 sacos x 50kg, que ésta sería la cantidad de que se pone disposición de la Oficina de Administración del INIA. (...)*

### **III. CONCLUSIONES.**

3.1. *Conforme el detalle de la referencia (1) [entiéndase Memorando N° 00146-2023/EEA-VIF] y análisis, se pone a la disposición de la OA-Unidad de Patrimonio de Sede Central, la cantidad disponible de 10 250 Kg. de arroz pilado, contenidos en 205 sacos por 50kg, para su disposición final del producto consumo de arroz grano pilado, los cuales cuentan con documentación sustentatoria de baja y reportes de merma durante el procesamiento. (...)*

8. Que, además, la DDTA mediante el Memorando N° 2844-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 02 de mayo de 2023, adjunta el correo electrónico remitido por personal de la Estación Experimental Vista Florida, a través del cual se alcanza información adicional con respecto al valor referencial del arroz pilado para consumo, siendo el valor de S/ 2.50 por cada kilogramo.

9. Que, ahora bien, cabe precisar que el artículo 337 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias, define que los bienes muebles, pueden ser fungibles o no fungibles; siendo, los bienes fungibles, *aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman*; y, según la Real Academia Española, el significado de fungible, es: *“Que se consume con el uso”*; por tanto, se colige que el producto señalado en el párrafo precedente, arroz pilado para consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA, no es un bien mueble patrimonial, sino es un bien mueble fungible; por tal razón, se aplicará de manera supletoria, los procedimientos establecidos tanto en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

10. Que, teniendo en consideración lo señalado en los artículos precedentes, se desprende la existencia de bienes muebles sobrantes, es decir los 10,250 kg de arroz pilado para consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA, por lo cual, según el numeral 48.4 del artículo 48 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se señala que *los bienes muebles sobrantes son aquellos que no sean de utilidad para la Entidad u Organización*, motivo por el cual, *no se efectúa el saneamiento administrativo*, es decir, no se efectuará el procedimiento de *alta de bienes muebles*; por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, correspondería a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del INIA, iniciar el acto de disposición correspondiente; siendo para el presente procedimiento, *la transferencia de bienes muebles*, en aplicación al artículo 62 del misma Directiva;

11. Que, respecto a la solicitud de donación de arroz presentada por el Gobierno Regional de La Libertad, representado por el Gobernador Regional, Cesar Acuña Peralta, según Resolución N° 0005-2023-JNE del 13 de enero de 2023, a través del Oficio N° 000653-2023-GRLL-GOB de fecha 05 de abril de 2023, para atender a las familias afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada por el Estado Peruano, mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, y, N° 034-2023-PCM; se advierte que se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales para que se configure la donación (entiéndase transferencia) del total de 10,250 kilogramos de arroz pilado para consumo, variedad INIA-515 CAPOTEÑA, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

12. Que, por los fundamentos expuestos, así como a las disposiciones legales antes señaladas, corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe **la transferencia a favor del Gobierno Regional de La Libertad**, y conforme con lo establecido en el literal b) del numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, se efectivizará la entrega de un volumen total de 10,250 kilogramos de arroz pilado para consumo, variedad INIA-515 CAPOTEÑA, que fueron puestos a disposición por parte de la Estación Experimental Agraria Vista Florida-Chiclayo;

Con el visado de la Directora de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; Directiva N° 004-

2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, el Informe Técnico N° 012-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP del 02 de mayo de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a favor del Gobierno Regional de La Libertad, para cubrir las necesidades de la Población de La Libertad afectada por los fenómenos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, y, N° 034-2023-PCM; de conformidad con lo establecido del artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", los bienes según la siguiente descripción:

N°	PESO TOTAL KG.	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO POR KG.	VALOR TOTAL ESTIMADO S/.
1	10,250.00	Arroz pilado para consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA	2.50	25,625.00

**Artículo 2°.-** Disponer la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, por los representantes del Gobierno Regional de La Libertad y del INIA, a fin de efectivizar la entrega de los 10,250.00 kilogramos de arroz pilado para consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA, de conformidad con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva antes citada.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Gobierno Regional de La Libertad, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Patrimonio y a la Estación Experimental Agraria Vista Florida -Chiclayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese. -**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qH11XCCr66Swo9hYGCmkZ2kYFOhg4C7eWJ3wKtg vX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>